



3134501319

DIRECCION JURIDICA
OFICIO No. DJ/4172/2005

SERVICIOS CASTELLANOS, S.A. DE C. V.
AT'N: FRANCISCO JAVIER CASTELLANOS GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL
AV. MORELOS No. 877 PTE. 2º PISO
ZONA CENTRO
TORREÓN, COAHUILA .-

ASUNTO.- RECURSO No. 181/05
Se desecha por improcedente

En el expediente administrativo No. 181/05 aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 20 de abril del 2005 y presentado en la Recaudación de Rentas en Torreón, Coahuila la misma fecha, el C. FRANCISCO JAVIER CASTELLANOS GARCÍA en representación de la persona moral denominada **SERVICIOS CASTELLANOS, S.A. de C.V.**, interpuso Recurso Administrativo de Revocación en contra del las resoluciones que dieron origen al crédito No. 48233080529, manifestando desconocimiento del referido crédito.

SUBSTANCIACION DEL RECURSO

Esta Dirección Jurídica de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, con fundamento en las Cláusulas Segunda fracción V y Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1996, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 2, 13, 16 fracción IV y 44 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 26 de julio de 2002, artículo 33 fracción IV del Código Fiscal del Estado; artículos 124 fracción V, 125 y 133 fracción I del Código Fiscal del Estado, procede a desechar por improcedente el Recurso Administrativo de Revocación de referencia.



DIRECCION JURIDICA
OFICIO No. DJ/4172/2005

Realizado el estudio del asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, debe dictarse resolución, a lo que se procede en base con las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado el día 24 de marzo del 2004 en la Segunda Sala Regional del Norte Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa el C. Francisco Javier Castellanos García, en representación de **SERVICIOS CASTELLANOS, S.A. DE C.V.**, demanda la nulidad del Mandamiento de Ejecución de fecha 11 de marzo de 2004 y del Acta de Requerimiento de Pago y Embargo de 12 de marzo de 2004, emitidos por el Recaudador de Rentas en Parras, Coahuila, con el objeto de hacer efectivo el crédito fiscal No. **4823308529**, en cantidad de \$10,537.50; la anterior demanda quedo radicada en el Juicio de Nulidad No. 2830/04-05-02-1; emitiendo la referida Sala sentencia con fecha 15 de Septiembre del 2004;

II.- Con fecha 19 de abril del 2005, se dejó en el domicilio de la recurrente citatorio para que espere el representante legal el día 20 de abril del 2005, para el efecto de notificar el oficio No. 495/2005, a través del cual se comunica la remoción de depositario de los bienes embargados, relativos al crédito No. 4823308529, por la cantidad de \$10,537.50, por lo cual mediante escrito de fecha 20 de abril del 2005 y presentado en la Recaudación de Rentas en Torreón, Coahuila la misma fecha, el C. FRANCISCO JAVIER CASTELLANOS GARCÍA en representación de la persona moral denominada **SERVICIOS CASTELLANOS, S.A. de C. V.**, interpone Recurso de Revocación manifestando desconocimiento de los actos que dieron origen al crédito referido.

III .- Una vez analizadas las constancias que obran en el expediente con que cuenta esta autoridad a nombre del recurrente y las pruebas exhibidas con fundamento en el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, considera lo siguiente:

UNICO.- El presente escrito de interposición de recurso de revocación deviene improcedente, pues conforme a lo dispuesto por el artículo 124 fracción V del Código Fiscal de la Federación, es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún medio de defensa diferente, lo que en la especie se actualiza; toda vez que mediante escrito presentado en la Segunda Sala Regional del Norte Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa el C. Francisco Javier Castellanos García, en representación de **SERVICIOS CASTELLANOS, S.A. DE C.V.**, demanda la nulidad del



DIRECCION JURIDICA
OFICIO No. DJ/4172/2005

Mandamiento de Ejecución de fecha 11 de marzo de 2004 y del Acta de Requerimiento de Pago y Embargo de 12 de marzo de 2004, emitidos por el Recaudador de Rentas en Parras, Coahuila, con el objeto de hacer efectivo el crédito fiscal No. 4823308529, en cantidad de \$10,537.50; la anterior demanda quedo radicada en el Juicio de Nulidad No. 2830/04-05-02-1; emitiendo la referida Sala sentencia con fecha 15 de Septiembre del 2004; es decir, se interpuso el Juicio en contra del actos relativos al mismo crédito contra el que se intenta el presente Recurso.

Así es, conforme a lo dispuesto por el artículo 124 fracción V del Código Fiscal de la Federación, es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún medio de defensa diferente, lo que en la especie se actualiza, pues el crédito que se impugna en el Recurso Administrativo de Revocación que nos ocupa fue materia de Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, existiendo sentencia de fecha 15 de septiembre del 2004, notificada a esta autoridad el día 12 de octubre del 2004; por lo tanto el escrito de revocación presentado por el recurrente en la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila el día 20 de abril de 2005 deviene improcedente y por lo tanto deberá desecharse.

Aunado a lo anterior, es de señalarse que la impugnación en contra del crédito que nos ocupa se debe intentar mediante Juicio de Nulidad conforme lo dispuesto en primer párrafo del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, el cual señala textualmente lo siguiente:

Artículo 125.- "El interesado podrá optar por impugnar un acto a través del recurso de revocación o promover, directamente contra dicho acto, juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Deberá intentar la misma vía elegida si pretende impugnar un acto administrativo que sea antecedente o consecuencia de otro;..."

En base al artículo antes transcrito, la recurrente debe intentar Juicio de Nulidad en contra de la resolución que dio origen al crédito No. 4823308529, por ser antecedente del impugnado en el Juicio No. 2830/04-05-02-1.

En razón de lo anterior y siendo que legalmente el estudio adecuado del Recurso de Revocación implica el análisis inicial de los requisitos de procedencia de dicho medio de defensa para el efecto de que una vez que se satisfagan estos, estar en posibilidad de entrar al estudio de los elementos de fondo, vertidos en los agravios expresados por el recurrente en su escrito de interposición de Recurso de Revocación y así dictar una resolución en cuanto al fondo del asunto; y considerando que



DIRECCION JURIDICA
OFICIO No. DJ/4172/2005

el presente medio de impugnación resulta improcedente; en consecuencia, esta autoridad no se encuentra en posibilidad de estudiar los agravios esgrimidos por el recurrente.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 124 fracción V, 125 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas:

RESUELVE

PRIMERO.- Se desecha por improcedente el Recurso Administrativo de Revocación intentado por el C. Francisco Javier Castellanos García en representación de la persona moral **SERVICIOS CASTELLANOS, S.A. DE C.V.** en contra del crédito No.4823308529, con fundamento en la fracción V del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Es importante manifestar que el recurrente cuenta con un término de 45 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución para interponer Juicio Contencioso Administrativo en contra de la misma ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha de la presente resolución.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
Saltillo, Coah; a 18 de octubre de 2005
EL DIRECTOR JURÍDICO


LIC. ALFREDO VALDÉS MENCHACA

c.c.p. C. Jesús Pader Villarreal.- Director de Recaudación.- Edificio.- Para su conocimiento.
c.c.p. C. José Manuel Fuentes Canales.- Subdirector de Ejecución Fiscal.- Ciudad.- Para su conocimiento y efectos procedentes.
c.c.p. Ing. Mario Valdés Berlanga.- Recaudación de Rentas.- Torreón, Coahuila.- Para su notificación.
c.c.p. Archivo. Folio No. 1422/05
LMG/TBR